

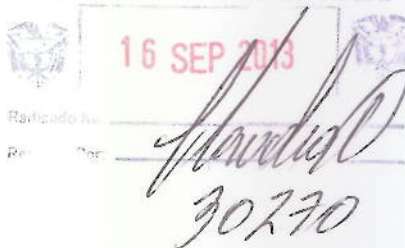


1

Bogotá D.C., 13 de Septiembre 2013.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



4:53 PM

Asunto: Respuestas Proposición No.003 de 2013.

Respetado Secretario:

Adjunto envío las respuestas correspondientes a la proposición No 003 de 2013 formuladas por la Honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz, relacionaras con "el compromiso y cumplimiento del Gobierno Nacional frente a lo ordenado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T- 628 de 2012 a favor de las Madres Comunitarias del País y de lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012".

Atentamente,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ: Laura Castañeda
ELABORÓ: Sebastián Ramírez

Lo anunciado en cuatro (4) folios.
Anexo un (1) Cd.





**Respuestas Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proposición 003 de 2013
"Compromiso y cumplimiento del Gobierno Nacional frente a lo ordenado por la Corte
Constitucional a través de la Sentencia T-628 de 2012 a favor de las Madres Comunitarias
del País ordenado en por el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012"**

1. De los 200.000 millones de pesos adicionales que se aprobaron durante la discusión del Presupuesto General de la Nación 2013, ¿cómo se va a garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-628 de 2012?

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporó la totalidad de estos recursos en el presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el programa de "Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional". Es importante anotar que corresponde al ICBF, determinar el manejo y ejecución de sus recursos y es responsable de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia señalada.

2. ¿Cuál es el plan de trabajo dispuesto para cumplir a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-628 de 2012?

El plan de trabajo y las medidas complementarias que deben adoptarse para asegurar el pago efectivo del derecho a un salario mínimo para las Madres Comunitarias, ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-628 de 2012, deben ser adoptados por el ICBF toda vez que le corresponde al Instituto determinar el manejo y ejecución de sus recursos y es responsable de dar cumplimiento a la, providencia y a la normatividad que le faculta de autonomía administrativa y presupuestal.

En lo que al Ministerio de Hacienda respecta, el costo del pago de la beca equivalente a un salario mínimo para las Madres Comunitarias fue apropiado en el presupuesto del ICBF de la presente vigencia y dicho costo fue programado dentro del proyecto del presupuesto para la vigencia 2014.

3. ¿Cuál es el impacto fiscal que conllevaría pagar el salario mínimo mensual por medio de un contrato de trabajo a las madres comunitarias y FAMI del País?

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de sus múltiples escenarios, elaborados con datos actualizados y suministrados por el ICBF, estimó el impacto fiscal que tendría vincular un total de 74.990 entre Madres Comunitarias (69.873 incluida la modalidad FAMI) y Madres Sustitutas (5.117) bajo la figura de un contrato laboral sin ser funcionarias del ICBF, esto es, teniendo en cuenta todos aquellos factores salariales como la asignación básica, auxilios de ley, prestaciones sociales legales y las contribuciones inherentes a la nómina, arrojando un costo total de \$942.396 millones, valor considerablemente superior a los \$552.072 millones que es el costo de reconocer únicamente la beca por un salario mínimo (precios 2014). Este valor no se encuentra contemplado ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ESCENARIO 1: SALARIO CON CONTRATO DE TRABAJO*

	Número de personas	Millones de pesos		
		Beca por salario mínimo (1)	Salario con contrato de trabajo (2)	Diferencia (2)-(1)
Total	74.990	552.072	942.396	390.324

Supuestos: salario 2014 (\$613.500), subsidio transporte 2014 (\$73.500).

* Contrato de trabajo según código sustantivo del trabajo. No corresponde a vinculación directa con el ICBF

4. ¿Cuál es el impacto fiscal que conllevaría pagar el salario mínimo mensual por medio de un contrato de trabajo a las madres sustitutas del país?

La respuesta está dada en el punto anterior.

5. ¿Qué impacto tiene la actual propuesta de reforma tributaria para el sostenimiento de los hogares comunitarios y sustitutos en el país?

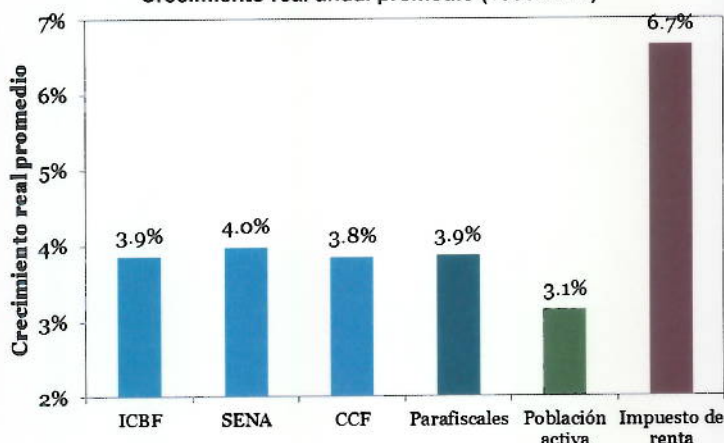
En la actualidad, no hay ninguna propuesta de reforma tributaria que cambie las reglas de juego relativas a la financiación del ICBF. Sin embargo, a continuación se presenta la respuesta a esta pregunta en relación con la reforma tributaria aprobada en diciembre de 2012 (Ley 1607 de 2012).

La financiación de los gastos necesarios para el sostenimiento de los hogares comunitarios y sustitutos se hace con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF. En la actualidad, el presupuesto de dicha entidad depende de los impuestos a la nómina que pagan los empleadores formales: por cada empleado contratado, el empleador debe pagar una contribución equivalente al 3% del salario de dicho trabajador para financiar el ICBF. Los costos adicionales al salario que un empleador debe pagar por sus empleados (contribuciones a la nómina, aportes parafiscales, cesantías, etc.) se conocen como costos no salariales.

La evidencia empírica sugiere que los costos no salariales afectan negativamente la generación de empleo formal. En consecuencia, la reducción de estos costos es un objetivo deseable desde el punto de vista de política económica. Así, la Ley 1607 de 2012 supone un cambio en las reglas de juego en la financiación del ICBF, del Sena y de parte de las contribuciones que financian el régimen contributivo en salud. En particular, reemplaza los aportes parafiscales que anteriormente realizaban los empleadores privados sobre el salario de aquellos trabajadores que devengan una cifra mensual inferior a los 10 salarios mínimos legales vigentes, por una contribución empresarial que corresponde al 8% del impuesto a la renta para personas jurídicas.

Con el reemplazo de una de las fuentes de financiamiento del SENA, el ICBF y la Salud, se pretende también el fortalecimiento de estas entidades pues, de acuerdo con las cifras que respaldaron la mencionada Ley los ingresos de estos serán mayores a los que poseen actualmente. Hoy los recursos del SENA, ICBF y los aportes que los empleadores realizan a salud crecen, en esencia, al ritmo que lo hace la fuerza laboral (Gráfico 1), perdiendo así la oportunidad de fortalecimiento que tendrían si sus recursos estuviesen atados a las utilidades de las empresas como lo pretende el CREE.

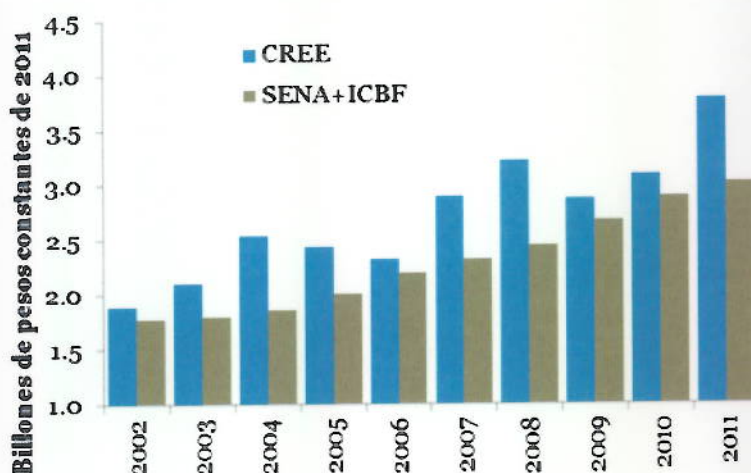
Gráfico 1. Parafiscales, fuerza laboral e impuesto de renta
Crecimiento real anual promedio (1998-2011)



Fuente: DGPM-MHCP

El CREE reorganizó el impuesto sobre la renta para personas jurídicas. Tal como quedó diseñado, el CREE financiará, a partir de este año, en más de un 100% los aportes parafiscales por cuenta de los trabajadores del sector privado con salarios inferiores a 10 SMLV. En 2011, se pagaron por ICBF y SENA para este grupo de trabajadores cerca de \$3 billones equivalentes al 67% del recaudo total por concepto de parafiscales que realizan al año las entidades. Con el CREE en ese mismo año se habrían obtenido recursos por \$3,8 billones, superiores en \$0,8 billones a los recaudados vía impuestos sobre la nómina. Si esta comparación se realiza para los últimos 10 años, se aprecia que sumados los recursos del SENA y del ICBF, la diferencia promedio frente al CREE es de \$486 mil millones, que equivaldrían a un incremento cercano al 20% sobre los recursos actuales (Gráfico 2).

Gráfico 2. Comparación CREE y parafiscales
Precios constantes de 2011



Fuente: DGPM-MHCP.

En cualquier caso, y dejando claro que la intención del Gobierno Nacional no es la de afectar los recursos de estas entidades, en el texto de la Ley 1607 se incluye un artículo en donde se incorpora una garantía de financiación con cargo al Presupuesto General de la Nación. El texto es el siguiente:

“Artículo 28. (...) En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará que la asignación de recursos en los presupuestos del SENA y del ICBF en los términos de esta Ley, sea como mínimo un monto equivalente al presupuesto de dichos órganos para la vigencia fiscal de 2013 sin incluir los aportes parafiscales de las entidades públicas, los aportes parafiscales realizados por las sociedades y personas jurídicas y asimiladas correspondientes a los empleados que devenguen más de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni los aportes que dichas entidades reciban del Presupuesto General de la Nación en dicha vigencia, ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor más dos puntos porcentuales (2%) (...).

“Parágrafo 1° Cuando con los recursos recaudados del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) no se alcance a cubrir el monto mínimo de que trata el inciso anterior, el Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, asumirá la diferencia con el fin de hacer efectiva dicha garantía.

Si en un determinado mes el recaudo por concepto de CREE resulta inferior a una doceava parte del monto mínimo al que hace alusión el presente parágrafo para el SENA y el ICBF, la entidad podrá



solicitar los recursos faltantes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá realizar las operaciones temporales de tesorería necesarias de conformidad con las normas presupuestales aplicables para proveer dicha liquidez.

Los recursos así proveídos serán pagados al Tesoro con cargo a los recursos recaudados a título de CREE en los meses posteriores, con cargo a la subcuenta de que trata el artículo 29 de la presente ley, y en subsidio con los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno aporte en cumplimiento de la garantía de financiación de que trata este artículo.

En el caso del Sistema de Seguridad Social en Salud, para el presupuesto correspondiente a la vigencia de 2014, y en adelante, anualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incorporar en el proyecto del Presupuesto General de la Nación los recursos que permitan garantizar como mínimo el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal para los mismos fines, por cada empleado; en el evento en que el recaudo de la retención en la fuente en un determinado mes del CREE sea inferior a dicho monto. Los recursos así proveídos hacen efectiva la garantía de financiación de que trata este artículo y se ajustarán contra el proyecto del Presupuesto de la siguiente vigencia fiscal”

Teniendo en cuenta que lo establecido en la Ley 1607 de 2012 fortalece presupuestalmente al ICBF, el nuevo esquema no genera impactos negativos para el sostenimiento de los hogares comunitarios y sustitutos del país.